Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós. - (2022)

Proceso:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	MERCY MATILDE MARTINEZ SEÑA.
Demandado:	JORGE EDUARDO BARRETO CABALLERO
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00110-00
Interlocutorio:	021 de 2022.-

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que ahora trae al proceso la parte demandada.

Solicita el señor Jorge Eduardo Barreto Caballero, que se gestione ante CREMIL lo pertinente para el pago de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia en el proceso de la referencia. Aduce que él, personalmente solicitó a CREMIL el descuento de la cuota de su pensión y la posterior consignación en la cuenta de ahorros de la demandante, como lo dispuso el Juzgado, que CREMIL ha procedido a retener las cuotas, pero no las ha consignado ya que espera que esta agencia judicial se lo ordene.

Para resolver, breves serán las consideraciones a tener en cuenta:

Mediante sentencia de fecha mayo 12 de 2021 se declaró como padre biológico de la menor ALEXA BARRETO MARTINEZ al señor JORGE EDUARDO BARRETO CABALLERO y se condenó a este a suministrar el veinte por ciento (20%) de lo que percibe como pensionado al servicio de las fuerzas militares de Colombia, disponiendo que dicho monto sería depositado en la cuenta de ahorros No. 413992014531 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Pues bien, este Despacho, mediante sentencia judicial, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, resolvió sobre la filiación de la menor y fijó en su favor cuota alimentaria fijando no solo el monto sino también la forma de cumplimiento.

Ahora bien, el demandado en su afán de cumplir con la obligación legal que tiene frente a su menor hija, ha pedido que directamente se oficie al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para que allí se le retenga el monto dispuesto en la sentencia y se le consigne directamente a la parte demandante.

La petición es viable ya que por el interés superior del menor corresponde al Estado proveer lo necesario para que se satisfagan sus derechos, en este caso, el derecho de recibir alimentos de quien por ley esta obligado a ello. Igualmente, pese a que ya hay sentencia judicial en firme, ello no puede ser un obstáculo para que en este caso en concreto se permita variar la forma de pago, aquí lo que debe prevalecer es el derecho sustancial sobre el formal y ello precisamente nos conlleva a que se acceda a la petición que ahora implora el demandado, así se dispondrá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – CREMIL- para que proceda a retener de la pensión del demandado, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) de lo que percibe como pensionado al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia, ordenando que dicho monto debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 413992014531 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria se ordena librar el oficio respectivo.

.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3121b219c858001687ff056eafd69450a12eb5ae3573ba70623d824690bd302**
Documento generado en 23/02/2022 08:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica